

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ejec. Alim RAD: 110013110013202100133-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra de la señora **LAURA MARCELA PINZÓN CIFUENTES** (Hija) y a favor del ejecutante **LUIS CARLOS PINZÓN**, (Padre), quien actúa a través de la Defensora de Familia del Centro Zonal Ciudad Bolívar de esta ciudad; por el valor de **\$2'693.249,00** representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$372.651.00)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de oct, nov y dic de 2019, adeudadas; cada una por valor de \$124.217.00

1.2.- **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL, CUARENTA PESOS M/CTE (\$1'580.040.00)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por \$131.670.00

1.3.- **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$272.558.00)** correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero y febrero de 2021, cada una por \$136.279.00

1.4.- **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$468.000.00)** que corresponde a una muda de ropa de 2019 por 150.000; dos mudas de ropa de 2020, cada una por valor de \$159.000.00.

2.- Por las cuotas alimentarias, y mudas de ropa que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- Una vez se materialice las medidas cautelares, **NOTIFIQUESE**; Para

tal fin, se deberá remitir al correo postal de la residencia de la ejecutada, aportado en el libelo demandatorio, en físico debidamente cotejadas copias del mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá demostrar al Despacho el acuse de recibido por parte de ella, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío y entrega del correo y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la demandada es de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la deuda o proponer excepciones de mérito.

4.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

NOTIFIQUESE, (2)

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

HOY: 14 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ejec. Alim RAD: 110013110013202100133-00**

Conforme con el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se Dispone:

1º.- Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada y se encuentran ubicado en la Carrera 5 B No 54 – 14 Sur en esta ciudad, identificado con M. I. No 50S-4058033. Ofíciase.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de \$5'386.498.00.

NOTIFIQUESE, (2)

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
Jueza,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

HOY: 14 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA